



Bogotá, D.C., febrero 14 de 2020  
120-132 – A.J. No.044-20

Señor (es):

**TERCEROS INTERESADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS**  
**NOTIFICAR MEDIANTE AVISO Y/O CORREO ELECTRÓNICO**

Ciudad.

**Asunto:** Actuación respecto a la Petición presentada en esta Alcaldía Local bajo el No.2016-012-002103-2 del 19 de febrero de 2016, radicado en el aplicativo SI-ACTÚA con el **No.18330 de 2016** por presunta Infracción al Régimen Urbanístico y de Obras.

Respetados (as) ciudadanos (as):

En atención al asunto de la referencia se informa que, al ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA de esta Alcaldía Local, le fue asignada la petición del Sr. ASIS DE JESUS ESCANDAR FUENTES, Representante Legal del EDIFICIO SANTA BÁRBARA RIVIERA 1 informando lo siguiente: *“Manifiesto el inconformismo de todos los propietarios del edificio por la solicitud de licencia de construcción urbanística en las direcciones Carrera 13 113-28 32- 38 -42 de 10 pisos. Por lo tanto, solicita se cancele la autorización de la licencia de construcción de 10 pisos del predio en mención, porque además de las razones expuestas anteriormente en la zona no hay ningún edificio con esta altura”*.

En virtud de lo anterior, este Despacho dio la Orden de Trabajo No.207 de 2019 a la Arquitecta de esta Alcaldía Local ANGELA MARÍA BOHÓRQUEZ BEDOYA, solicitándole practicar visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 13 No.113-28 de esta localidad, con el fin de establecer si existe o no construcción en ejecución y si lo aprobado en la Licencia de Construcción y planos obedece a lo construido.

Como consecuencia de lo anterior, la Arquitecta Ángela María Bohórquez, entrega el Informe Técnico No.201-2019 del 22 de agosto de 2018 donde manifiesta que no se presenta ninguna clase de infracción.

Por tal motivo esta Alcaldía Local profiere la Resolución No.451 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se da por terminada la presente Actuación y en consecuencia ordena el ARCHIVO definitivo del Expediente con radicado SÍ ACTÚA No.18330 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, ordenando notificar a las partes por el medio más expedito, sobre el contenido de la presente decisión.



Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente comunicación al dirigirse a terceros interesados no identificados, debe divulgarse a través de un medio masivo de comunicación, **para el caso local, y/o en la página electrónica de la Alcaldía local, a fin de que en un término perentorio de cinco (05) días**, contados a partir del día siguiente al día del retiro de esta comunicación, manifieste el interés que le asiste de participar en la actuación iniciada ejerciendo iguales derechos conferidos al peticionario denunciante, debiéndose dejar constancia de tal publicación en el expediente.

Cordialmente,



MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO

Profesional Especializado 222 – Grado 24 (e)  
ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA  
Alcaldía Local de Usaquén

c.c.: Actuación Administrativa No.18330 de 2016 - Infracción al Régimen Urbanístico y de Obras consecutivo

Proyectó: Hernando Santana – Área de Gestión Policiva y Jurídica  
AB: Ingrid Lorena Días Martín